



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 849 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 SEP 2014

VISTO: El Informe N° 217-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr.mlch.epq, con Proveído N° 969871, Expediente Administrativo N° 96-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD., y demás documentación adjunta a ciento cincuenta (150) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 217-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD/ jcr.mlch.epq, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto a la investigación denominada, **INFORME DE INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL ACUERDO CONCILIATORIO REALIZADO ENTRE EL CONTRATISTA “CONSORCIO LA PAZ” Y EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA SOBRE “CONTRATO DE SERVICIOS DE MANETENIMIENTO PERIÓDICO DE CARRETERAS – EMP.PE-26B (Lircay) – ANCHONGA – HUAYANAY – EMP-hv-105 (Dv. Huayanay) – EMP.HV-105=45+785Km DE LONGITUD”;**

Que, de la revisión del presente expediente, se advierte que con fecha 27 de diciembre de 2012, el Gobierno Regional de Huancavelica y el representante legal del “Consortio La Paz”, suscribieron el Contrato N° 0781-2012-ORA para el “*Mantenimiento Periódico de Carreteras EMP.PE-26B (Lircay) – Anchonga – Huayanay – EMP-hv-105 (Dv. Huayanay) – EMP-HV-105=45+785Km de Longitud*”, por el monto de S/. 2,024.006.98 (Dos Millones Veinticuatro Mil Seis con 98/100 Nuevos Soles), de conformidad al expediente técnico, estableciéndose como plazo de ejecución del servicio de obra por setenta y cinco (75) días calendarios y treinta (30) días para la presentación de liquidación; ante lo cual, con fecha 11 de enero de 2013, los representantes de la Entidad Regional realizaron la entrega de terreno al “Consortio La Paz”, conforme se tiene del Acta de Entrega de Terreno;

Que, sin embargo, mediante Carta N° 01-2013/CLP-RL, de fecha 12 de enero de 2013, el representante legal del “Consortio La Paz”, solicitó al Inspector de la Obra: “*Mantenimiento Periódico de Carreteras EMP.PE-26B (Lircay) – Anchonga – Huayanay – EMP-hv-105 (Dv. Huayanay) – EMP-HV-105=45+785Km de Longitud*”, la paralización de la citada obra por motivos de lluvias permanentes en el área de trabajo; petición que fue aprobado a través del Informe N° 024-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/LMPS, de fecha 29 de enero de 2012, suscrito por el Monitor de Obra; ante lo cual, mediante Carta N° 098-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 08 de febrero de 2013, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación comunicó al representante del Consortio La Paz la aprobación de la paralización desde el día 12 de enero de 2013;

Que, posteriormente, mediante Carta N° 324-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 23 de abril de 2013, el Director de la Oficina Regional de Supervisión comunicó al representante legal del Consortio La Paz, el reinicio de la ejecución de la obra “*Mantenimiento Periódico de Carreteras EMP.PE-26B (Lircay) – Anchonga – Huayanay – EMP-hv-105 (Dv. Huayanay) – EMP-HV-105=45+785Km de Longitud*”, señalando que el Monitor de Obra a través del Informe N° 121-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/LMPS, ha manifestado que es procedente el reinicio de la ejecución de la mencionada obra;

Que, empero, el representante legal del “Consortio La Paz” mediante Carta N° 07-2013/CONSORCIOLAPAZ, solicitó al Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, reconsideración sobre la ampliación de plazo para la ejecución de la obra mencionada líneas arriba,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 849 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 SEP 2014

señalando que la paralización de la obra fue por causas no imputables a su representada, ya que la causa fue por las precipitaciones pluviales en el lugar de trabajo; ante lo cual, el monitor de obra mediante Informe N° 020-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/GCV/Monitor, de fecha 24 de junio de 2013, recomendó declarar improcedente el pedido efectuado por el consorcio antes mencionado, señalando que dicho pedido fue efectuado con fecha 21 de junio de 2013 (65 días después de culminada la fecha límite de presentación del mismo), quiere decir que fue solicitado de manera extemporánea, no cumpliendo con la formalidad expresada en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo comunicado dicha decisión por el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación al representante legal del “Consortio La Paz” mediante Carta N° 351-2013/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 01 de julio de 2013;

Que, por otra parte, el supervisor de la obra: “*Mantenimiento Periódico de Carreteras EMP.PE-26B (Lircay) – Anchonga – Huayanay – EMP-bv-105 (Dv. Huayanay) – EMP-HV-105=45+785Km de Longitud*”, mediante Carta N° 013-2013/CONSORCIO”J&R”/JZM-RAPAMAR.ING.S.A.C., de fecha 05 de julio de 2013, comunicó al Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación señalando que la citada obra ha sido ejecutada y culminada al 100% el día 30 de junio de 2013;

Que, sin embargo, el representante del Consorcio La Paz, con fecha 10 de julio de 2013, solicitó al Centro de Conciliación “Ganar - Ganar” la realización de una audiencia de conciliación con el Gobierno Regional de Huancavelica a fin de atender la controversia surgida en la Carta N° 351-2013/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 01 de julio de 2013, a través del cual se declaró improcedente el pedido de ampliación de plazo;

Que, asimismo, con fecha 12 de julio de 2013, el Centro de Conciliación “Solución Rápida a Tus Problemas” invita al Gobierno Regional de Huancavelica, ante lo cual, el Procurador Público Regional mediante Oficio N° 633-2013/GOB.REG.HVCA/PPR-mmch, de fecha 16 de julio de 2013, solicitó al Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación la remisión de un Informe Técnico a fin de atender la petición del representante legal del “Consortio La Paz”;

Que, sobre dicho contexto, el Procurador Público Regional de Huancavelica a través del Oficio N° 0013-2013/GOB.REG.HVCA/PPR-MDD, de fecha 23 de julio de 2013, comunicó a la Presidencia Regional sobre las invitación de conciliación realizada por el representante legal del “Consortio La Paz”, manifestando que era necesario generar un acuerdo conciliatorio para el cumplimiento de la pretensión del citado consorcio, solicitando la emisión de resolución autoritativa para conciliar, respecto a la controversia recaída en el Contrato N° 0781-2012/ORA, a fin que el contratista prosiga con la ejecución de la obra: “*Mantenimiento Periódico de Carreteras EMP.PE-26B (Lircay) – Anchonga – Huayanay – EMP-bv-105 (Dv. Huayanay) – EMP-HV-105=45+785Km de Longitud*”, por lo cual, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 217-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 05 de agosto de 2013;

Que, conforme se tiene del Acta de Conciliación N° 026-2013/CCAGG-HYO (Exp. N° 022-2013-CCAGG-HYO), de fecha 15 de agosto de 2013, los representantes del “Consortio La Paz” y del Gobierno Regional de Huancavelica, habrían asistido al Centro de Conciliación “Solución Rápida a tus Problemas” a fin de conciliar la pretensión planteada por el primero de los citados, respecto a la ineficacia de la Carta N° 351-2013/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 01 de julio de 2013, mediante el cual se denegó la ampliación de plazo solicitada por el consorcio antes mencionado y se





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 849 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 SEP 2014

otorgue la ampliación peticionada por el plazo de 85 días, sobre la base de la paralización autorizada por la Entidad Regional; conciliación que concluyó en dejar sin efecto la Carta N° 351-2013/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, consecuentemente, se declaró procedente la ampliación de plazo solicitado por el "Consortio La Paz";

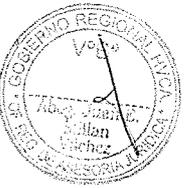
Que, posteriormente, y ante las presuntas irregularidades existentes en los hechos antes expuestos, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 303-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 26 de setiembre de 2013, se conformó la Comisión de Control Interno, encargado de ejecutar las acciones necesarias para el diagnóstico, control, supervisión, examen y fiscalización de la Procuraduría Pública Regional respecto al cabal cumplimiento y defensa de los intereses del Gobierno Regional de Huancavelica en cumplimiento de las Resoluciones Ejecutivas Regionales sobre las facultades de conciliar con las empresas contratistas otorgadas a la Procuraduría Pública Regional;

Que, la Comisión de Control Interno, con documento de fecha 23 de octubre de 2013, comunicó al Despacho Presidencial sobre al actuar del Procurador Público Regional en el proceso de conciliación con el "Consortio La Paz", adjuntado para ello documento sin número, en el que la citada comisión realiza diversas observaciones entre las cuales advierte lo siguiente: los límites de la facultad de conciliar del Procurador Público Regional han sido inobservados; la participación de una pluralidad de personas naturales, jurídicas y funcionarios; ausencia de opinión legal en la etapa de conciliación; contrario al procedimiento ordinario en esta materia; límites que contempla la ley de conciliaciones que han sido violentados; límites que contempla la ley de defensa jurídica del estado que han sido violentados entre otros argumentos;

Que, con dicho proceder, el Procurador Público Regional habría dejado en indefensión a los intereses de la Entidad Regional, al no haber tomado en cuenta las recomendaciones realizadas en los Informes N° 020-2013-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/GCV/Monitor y el Informe N° 029-2013-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/GCV/Monitor, emitidos por el Monitor de Obra, ya que en dicha conciliación el Procurador Público Regional habría favorecido a la empresa contratista en el que se otorgó la ampliación de plazo, así como el no reconocimiento de los gastos generales a favor del contratista, decisiones que se encuentran fuera de sus facultades para conciliar, ya que antes de asumir alguna decisión, debió solicitar una opinión legal a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, advirtiéndose la existencia de contradicciones entre la pretensión de las áreas y demás órganos competentes de la Entidad Regional, respecto a la solicitud de conciliación pretendida por el contratista, en razón que el Procurador Público Regional, generó un acuerdo conciliatorio favoreciendo al "Consortio La Paz" al otorgarle la ampliación de plazo solicitada;

Que, si bien es cierto los Procuradores Públicos, ejercen la facultad de discrecionalidad, también es cierto que dicha discrecionalidad no es absoluta, y más aún si se trata de defender los intereses del Estado, y que la medida adoptada generó un grave perjuicio económico a la Entidad Regional, al no respetar los informes técnicos emitidos por el área usuaria del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios ha evidenciado la presunta comisión de faltas administrativas, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometidas por el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 849 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 SEP 2014

Procurador Público Regional de Huancavelica Abog. Mario De La Cruz Díaz, en razón que depende del Gobierno regional de Huancavelica en cuya estructura orgánica se encuentra en la línea de dependencia de la Presidencia Regional. Quiere decir que el investigado ejerce un cargo público debidamente estructurado y delimitado en el Manual de Organización y Funciones – MOF, en cuyo documento precisa las funciones propias del cargo;

Que, en atención a lo antes señalado y dado la condición que ostenta el Procurador Público Regional, éste se encuentra bajo el alcance de la carrera administrativa prevista en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En tal sentido y teniendo en cuenta la base normativa antes descrita, se deduce que el mencionado funcionario habría presuntamente incurrido en falta administrativa, siendo competente la Comisión especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para la determinación de la supuesta responsabilidad administrativa;

Que, consecuentemente, existen indicios razonables de la comisión de faltas de carácter disciplinario, por cuanto el Procurador Público Regional habría inobservado lo prescrito en los incisos a), d) y f) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con lo señalado en los literales a), b) y d) del artículo 21° de la norma acotada y lo señalado en el artículo 153° del reglamento de la Ley de carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, siendo así, la conducta desplegada por el **ABOG. MARIO DE LA CRUZ DÍAZ**, en su condición de Procurador Público Regional de Huancavelica, según persuaden o inducen las investigaciones realizadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en una presunta falta administrativa, por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa, al haber presuntamente actuado en contra de los intereses del Gobierno Regional de Huancavelica en el proceso de conciliación solicitada por el “Consortio La Paz”, omitiendo los Informes N° 020-2013-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/GCV/Monitor y el Informe N° 029-2013-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/GCV/Monitor, con las cuales el área usuaria argumentó sobre la improcedencia del otorgamiento de ampliación de plazo para la culminación de ejecución de la obra: “*Mantenimiento Periódico de Carreteras EMP.PE-26B (Liray) –Anchonga – Huayanay – EMP-hv-105 (Dv. Huayanay) – EMP-HV-105=45+785Km de Longitud*”, en razón que dicha petición de ampliación de plazo habría sido realizada fuera del plazo legal. En tal sentido, el investigado habría transgredido lo dispuesto en los literales a), b), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: a) “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”, b) “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*”, d) “*Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)*” h) “*Las demás que le señale las leyes o el reglamento*”, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, que establece lo siguiente: 126° “*Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente reglamento*”; 127° “*Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)*”; 129° “*Los Funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 849 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 SEP 2014

seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”, en consecuencia esta conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye falta grave de carácter disciplinario establecido en los literales a) d) y l) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que señala: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” y d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y l) “Las demás que señale la Ley”;

Que, por los fundamentos expuestos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, de acuerdo a las recomendaciones efectuadas en el Informe Preliminar señala que existen suficientes indicios razonables para la **INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el Abog. Mario De La Cruz, en su condición de Procurador Público Regional de Huancavelica;

Que, sobre los hechos expuestos, el artículo 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, establece que: **“El proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal o publicarse en el Diario Oficial “El Peruano”, dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución”;**

Que, en ese contexto, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 06 de setiembre de 2013, la Presidencia Regional delegó facultades a la Gerencia General Regional, a fin de emitir actos resolutivos de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario, así como las absoluciones que deriven del accionar de la Comisión Permanente y Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **MARIO DE LA CRUZ DÍAZ** - Procurador Público Regional de Huancavelica.

ARTÍCULO 2°.- Precisar el investigado, tienen derecho a presentar su descargo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 849 - 2014 / GOB. REG - HVCA / GGR

Huancavelica,

23 SEP 2014

por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Ing. Ciró Saldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/qmm

